

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA Nº 029-2004-OCMA

Lima, catorce de marzo de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el abogado de la doctora ALICIA ANGÉLICA ASENCIOS AGAMA contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro, de fojas veintinueve, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Alexis López Aliaga Vargas, en su actuación como Magistrado Sustanciador de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el abogado de la doctora Alicia Angélica Asencios Agama en su recurso de apelación de fojas treinta y dos, sostiene que la resolución del diecisiete de febrero de dos mil cuatro vulnera el derecho de defensa de su defendida, toda vez que fue expedida sin tomarse en cuenta su solicitud de informe oral, motivo por el cual ésta debe ser declarada nula, y por consiguiente, debe concedérsele el uso de la palabra.

SEGUNDO. Que la Jefatura del órgano contralor mediante resolución de fojas diccinueve, del diecisiete de febrero de dos mil cuatro, declaró improcedente la queja que la defensa de la doctora Asencio Agama interpuso contra el doctor Alexis López Aliaga Vargas -en su actuación como Magistrado Sustanciador de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial-, por considerar que en el trámite de la Investigación número cuatrocientos cuatro guión dos mil uno, seguida en su contra por su actuación como Jueza del Octavo Juzgado Penal de Lima, no existen indicios de irregularidad, ni mucho menos se ha vulnerado su derecho de defensa quien incluso fue absuelta de los cargos imputados.

TERCERO. Que el abogado recurrente alega una supuesta vulneración del derecho de defensa de su patrocinada –según él, porque no se le dio la oportunidad de informar oralmente antes de emitirse la resolución impugnada-. No obstante ello, tal transgresión no existe, toda vez que el abogado Mario Humberto Gil Fartán fue notificado por el órgano contralor el veintinueve de noviembre de dos mil dos antes de que se emita la resolución materia de impugnación-, para que informe oralmente sobre la Investigación número cuatrocientos cuatro guión dos mil dos, así consta a fojas diecinueve.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA Nº 029-2004-OCMA

CUARTO. Que, así las cosas, está acreditado que se proveyó y atendió el pedido de informe oral del recurrente; sin embargo, pese a estar debidamente notificado éste no lo hizo efectivo, lo cual no es responsabilidad del órgano contralor. Por lo demás, no se advierte en la resolución impugnada vulneración de garantías ni derechos procesales de la jueza Asencio Agama, por lo que ésta debe confirmarse.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 154-2012 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui y Chaparro Guerra; sin la intervención de los señores Vásquez Silva y Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones; con lo expuesto en el informe de fojas cuarenta y ocho; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro, de fojas veintinueve, que declaró improcedente la queja que el abogado defensor de la doctora ALICIA ANGÉLICA ASENCIOS AGAMA interpuso contra el doctor Alexis López aliaga Vargas, en su actuación como Magistrado Sustanciador de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial agotandose la vía administrativa, y los devolvieron.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

- Gaw Yaitu

S.

CÉSAR SAN MARTIN CASTRO

Presidente